MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

PROSPERIDAD PARA TODOS

Bogotá D.C., abril 15 de 2013

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General
Cámara de Representantes
Capitolio Nacional - Primer piso
Ciudad

Asunto: Respuesta proposición No 132 de abril 10 de 2013

Respetado Doctor Mantilla:

Teniendo en cuenta su comunicación, remito las respuestas al cuestionario de la proposición en mención.

1. Sírvase explicar si existe un procedimiento general unificado del proceso de elección de rectores de universidades públicas en Colombia.

En el marco de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, y los artículos 28 y 66 de la Ley 30 de 1992, las universidades pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos. Así, explícitamente en el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 se "*reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas*".

Adicionalmente en el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 se estipula que el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de la universidad estatal u oficial y será designado por el Consejo Superior Universitario. Su designación, requisitos y calidades se reglamentarán en los respectivos estatutos.

En esta medida, y de acuerdo al principio constitucional, el proceso de elección del rector se encuentra determinado en cada uno de los estatutos de las universidades públicas, por lo cual no existe un proceso unificado de elección de rectores.

Es necesario hacer énfasis en que de conformidad con el artículo 64 de la ley 30 de 1992, los consejos superiores universitarios están integrados por:

a) El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá en el caso de las instituciones de orden nacional.

b) El Gobernador, quien preside en las universidades departamentales.

c) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.

d) Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, uno de los egresados, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un ex-rector universitario.

e) El Rector de la institución con voz y sin voto.

En las universidades distritales y municipales tienen asiento en el Consejo Superior los respectivos alcaldes quienes ejercen la presidencia.

Así las cosas, el Consejo Superior Universitario, en el cual participan delegados de la Ministra de Educación y el representante del Presidente de la República, como máximo órgano de gobierno de las Universidades, es el encargado de velar porque haya transparencia en el desarrollo de los procesos enmarcados en los estatutos de las universidades públicas.

2. Explique bajo qué criterios las universidades públicas en Colombia se han vuelto ejecutoras de recursos de entidades territoriales y han abandonado su objeto misional.

Tal y como está consagrado en el art. 57 de la Ley 30 de 1992, las Universidades como entes autónomos gozan de: *"Personería Jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden" (subrayados fuera del texto).*

Este concepto implica, que las universidades oficiales tienen la facultad, como entes autónomos, de gestionar sus recursos (tanto los provenientes del presupuesto general de la Nación, como aquellos propios) y establecer, arbitrar y aplicar sus presupuestos conforme a las obligaciones que surgen en desarrollo de sus actividades misionales de formación, investigación y extensión, así como aquellas provenientes de la nueva normatividad legal.

En este sentido, se debe mencionar que en el ejercicio de su labor misional de extensión, cobra especial relevancia la articulación con las entidades territoriales, sector productivo y demás actores, con el ánimo de formular y ejecutar proyectos que permitan aportar al cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

Sin embargo, se debe resaltar que el Consejo Superior Universitario, como máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad, decide sus políticas académicas; administrativas, así como la planeación institucional, y de inversión de sus recursos.

Frente a la afirmación de que algunas universidades "han abandonado su objeto misional", agradecemos claridad frente a lo expresado y el respectivo sustento, para que el Ministerio de Educación Nacional, en ejercicio de la función de Inspección y Vigilancia, adelante los procedimientos pertinentes.

3. Sírvase explicar qué universidades públicas manejan recaudos de estampillas y cuál es el procedimiento y control del manejo de estos recursos.

Con respecto a los recursos de estampillas en el Sistema de Educación Superior, se debe mencionar que estos se consideran una fuente adicional para el financiamiento de la educación superior, en la medida que contribuyen a aumentar los recursos de los presupuestos de las Instituciones de Educación Superior Públicas.

Algunas universidades oficiales cuentan con estampillas pro universidad que son un impuesto de causación instantánea que por regla general grava documentos o actos en los que interviene una entidad territorial como suscripción de contratos, venta de licores, entre otros. La estampilla es creada por el Congreso de la República mediante Ley y reglamentada por la respectiva Asamblea departamental o Concejo Municipal, mediante una Ordenanza o Acuerdo. Allí se establece un monto máximo para el gravamen que es recaudado por el departamento, municipio o distrito, y es girado a las universidades para su utilización conforme a lo establecido en la respectiva Ley que crea la estampilla.

Actualmente, 25 de las 32 universidades públicas cuentan con estampillas pro universidad y son una importante fuente de recursos para las mismas:

NOMBRE UNIVERSIDAD	LEY DE ESTAMPILLA
UNIVERSIDAD DE CALDAS	Ley 426 de1998
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA	Ley 382 de 1997
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA	Ley 1230 de 2008
UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA	Ley 1301 de 2009
UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA	Ley 71 de 1986
UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS	Ley 1178 de 2007
UNIVERSIDAD DE NARIÑO	Ley 542 de 1999
UNIVERSIDAD DE PAMPLONA	Ley 1162 de 2007
UNIVERSIDAD DE SUCRE	Ley 656 de 2001
UNIVERSIDAD DEL CHOCÓ	Ley 682 de 2001
UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA	Ley 654 de 2001
UNIVERSIDAD DEL QUINDÍO	Ley 538 de 1999
UNIVERSIDAD DEL TOLIMA	Ley 664 de 2001
UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER	Ley 1162 de 2007
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA	Ley 699 de 2001
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR	Ley 551 de 1999 / Ley 7 de 1984
UNIVERSIDAD DE CARTAGENA	Ley 334 de 1996
UNIVERSIDAD DISTRITAL	Ley 648 de 2001
UNIVERSIDAD DEL CAUCA	Ley 1177 de 2007
UNIVERSIDAD DEL VALLE	Ley 26 de 1990
UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO	Ley 77 de 1981
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	Ley 367 de 1997
UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA	Ley 122 de 1994
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA	Ley 426 de 1998
UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER	Ley 85 de 1993 / Ley 1216 de 2008

Por último, en cuanto al tema de control de estos recursos, se debe mencionar que el control fiscal le corresponde a los **órganos de control** (Contraloría General de la República o Departamental), sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia que le competen al Ministerio de Educación Nacional.

4. Sírvase explicar cuál es la política del gobierno nacional con relación a la educación virtual, a distancia y semipresencial de las universidades públicas.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2010 – 2014 "Prosperidad para Todos" se define la innovación, como uno de sus grandes pilares. En consecuencia, en el Plan sectorial de Educación 2010-2014, se establece la política educativa con énfasis en la pertinencia y la innovación, haciendo énfasis en el uso y la apropiación de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, TIC.

En el marco de la política de pertinencia, el Ministerio de Educación Nacional, a través de la Oficina de Innovación Educativa con Uso de Nuevas Tecnologías, viene implementando el proyecto **E-Learning** a través del cual a) acompaña y asesora la creación de programas académicos y b) la transformación de programas de educación a distancia o presencial en programas de modalidad virtual.

Entre los años 2010 a 2013 se han acompañado 170 programas en este proceso y se espera que al finalizar el 2014 se cuente con 300 nuevos programas en modalidad virtual de alta calidad y pertinencia. Esto a través de asistencia técnica a las Instituciones de Educación Superior del país, que quieren fortalecer su oferta académica mediante programas en la metodología virtual, apoyando sus procesos de consolidación, para de esta manera dar cumplimiento a las condiciones de calidad necesarias para obtener el Registro Calificado. Las acciones de asistencia técnica a las IES se realizan en las dimensiones organizacional, pedagógica, comunicativa y tecnológica, mediante acompañamiento presencial y virtual, propiciando la transferencia y uso efectivo y eficiente de conocimiento, para que las instituciones logren ser autogestoras de procesos de calidad y puedan así contar con capacidad instalada para dar sostenibilidad a los programas ofrecidos en esta modalidad.

Adicionalmente el Ministerio de Educación Nacional, a través de su Oficina de Innovación Educativa, se encuentra liderando en asocio con cooperación multilateral, la realización del XIV Encuentro Internacional **Virtual Educa 2013** en la ciudad de Medellín entre el 17 y 21 de junio. Virtual Educa es una iniciativa de cooperación multilateral en materia de educación, innovación, competitividad y desarrollo, en la que participan 20 países.

Por su parte, y teniendo en cuenta que el uso de las TIC es una de las características de calidad de los programas de educación superior, se ha creado junto con ASCUN Y ASESAD, en el marco de los Diálogos de Educación Superior, una mesa temática para la estructuración de nuevos lineamientos de calidad para la Educación Virtual.

MinEducación
Ministerio de Educación Nacional

PROSPERIDAD PARA TODOS

5. Sírvase certificar en que fecha fungió la doctora Judith Pinedo Florez como delegada del Mineducación en el Consejo Superior de la Universidad de Cartagena.

De acuerdo a su solicitud, nos permitimos informarle que la doctora JUDITH DEL CARMEN PINEDO FLOREZ, fue delegada de la Ministra de Educación ante el Consejo Superior de la Universidad de Cartagena en el período comprendido entre el 7 de febrero de 2008 y el 31 de diciembre de 2011.

Cordialmente,

MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA
Ministra de Educación Nacional